Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:28:27-0500

REPUBLICA PERUANA S/ 2000 VALOR VEINTE SOLES S/ 2000

SERIE A N° 32293975 veintitrés

Se dió primer testimonio y partes ala Sra. Ylar de María Obacattana Ponce.- Nasca, 29 de Mayo de 1980

Escritura en proceso del pase al protocolo especial de escrituras con arreglo a lo prevenido en el Art. 183 del Decreto Legislativo 222 = Nasca 29 de Mayo de 1980 = Derechos 36.00 58.00 = Recibo 1494 = Sello de los Registros Públicos de Nasca firma ilegible.= Con una rubrica: Walter J. Malpica C.= Recibo de el 17-11-80 Nasca

Minuta

Número Veintinueve.-

Cuantía: Venta de Casa por S/. 50,000.00.-

Otorga: Felipe Obacattana Peña a favor de Ylar de María Obacattana Ponce:

En la ciudad de Nasca, a los Veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta, ante mi Notario Público, y de la vecindad de esta Provincia, comparecen en mi Oficio, de una parte, como vendedor el Señor Felipe Obacattana Peña, peruano, casado con la señora Amalia Quizueta Flores de Obacattana, natural de Ica, vecino de Nasca, domiciliado en el Jirón Lacua número trescientos veintitrés, Notario Público, de 64 años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventitrés mil ochocientos treintitrés, con Libreta Militar trescientos veintitrés mil trescientos veintitrés y con Libreta Tributaria seis millones trescientos cincuenta mil setecientos dieciseis; y de la otra como compradora doña Ylar de María Obacattana Ponce, peruana, soltera, natural de Lima, vecina de Nasca, domiciliada en la calle Juan Matta quinientos dos, Tupiseada, de 37 años de edad, con Libreta Electoral número dos millones seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho y con Libreta Tributaria N. trescientos veintinueve mil setecientos veintinueve, quienes por su propio derecho, peruana, católica, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de conocer doy fé, así como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treintiocho al cuarentinueve de la Ley de Notariado y me entregan una minuta firmada autorizada con firma de letrado, cuyo que en contenido lo elevo a instrumento público, la que rubricada con el número Veintisiete, queda archivada en mi legajo respectivo, cuyo tenor literal sigue con el del formulario de Pago del Impuesto a las Transferencias que como sigue.- Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de Compra-Venta, que celebran de una parte, el Señor Felipe Obacattana Peña, con domicilio legal y final en Nasca //

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:28:45-0500

en el Jirón Tacna número trescientos veintiocho, a quien en adelante se le llamará El Vendedor; y de la otra parte, doña Ysidora Mata Chacaltana Vargas, con domicilio legal y fiscal en Nasca, calle Juan Mata número quinientos dos, a quien en esta escritura se le llamará La Compradora.- El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primera.- El Vendedor, es propietario de una casa, antes sin número, hoy, señalada con el número quinientos dos, del Jirón Juan Mata, comprensión del Cercado, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, compuesta dicha casa de un jardincito exterior, sala, comedor, dos dormitorios, cuarto de costura, cocina baño y corral; construida de adobes fuerte de cabeza y soga, con harcones tarrajeados y pintados, pisos de cemento, techos de esteras con dos bajías de caña de Guayaquil redonda y torta de barro; puerta principal de madera de cedro y tres ventanas de madera corriente con barrotes de fierro y una puerta de madera corriente en el garage que dá frente al callejón o Paradizo servidumbre que sirve también a otras propiedades, cuya puerta garage, en la actualidad, se encuentra clausurada con adobes superpuestos y ligados con barro.- Dicha casa se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos, medidas y area: Por el Norte, con Prolongación del Jirón Juan Mata, por donde mide seis metros lineales; por el Sur, con propiedad de la señora Ysidora Mata Viuda de Sayas, por donde también mide seis metros lineales; por el Este, con una acequia y callejón de entrada servidumbre a las propiedades que fueron de don Isaías Canales y de doña Ysidora Mata Viuda de Soza, por donde mide treinta metros lineales; y por el Oeste, con propiedad de doña Ysidora Mata viuda de Sayas, por donde también mide treinta metros lineales; encerrándose dentro de estos linderos y medidas una area superficial de ciento ochenta metros cuadrados.- La propiedad que se vende por esta escritura tiene derecho absoluto é irrestricto a la servidumbre de paso natural y con automovil por el callejón entrada ó paradizo servidumbre que nace en el Jirón Juan Mata y llega hasta el fondo de la casa que se vende en toda su extensión. Dicho callejón ó paradizo tiene cinco metros lineales de ancho, con frente al Jirón Juan Mata, por treinta metros lineales de largo, ó area hasta el fondo de la casa.- El inmueble objeto de la venta se halla inscrita definitivamente en el Asiento nueve de fojas cuatrocientos cuarentinueve, del Tomo doscientos, Partida Electrónica III del Re//

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:28:49-0500

REPÚBLICA PERUANA S/2000 VALOR VEINTE SOLES S/2000

A 32293977 serie treinta.

gistro de la Propiedad Inmueble de Ica, con fecha cinco de Abril de mil novecientos setenta y uno a nombre del Vendedor.- Segunda.- Por la presente escritura, el Vendedor transfiere en forma real y perpetua a la Compradora, la casa descrita en la cláusula anterior en forma de alquiler venta en el precio convencional de cincuenta mil soles oro, cantidad que se pagará en la siguiente forma: Soles oro seis mil, en el acto de suscribir la presente Escritura, como cuota inicial y que el Vendedor declara expresamente haber recibido de la Compradora, en su fecha en dinero efectivo y a su entera satisfacción y el saldo de Cuarentidos mil soles oro, se pagarán a razón de quinientos soles oro, mensuales, a partir del veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el domicilio de la Compradora, sito en la casa número quinientos dos del Jirón Juan Vrata de esta ciudad, hasta que quede totalmente cancelado el precio de la venta ó sea el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y seis, en cuya fecha ó cuando lo solicite la Compradora se le otorgará la escritura pública correspondiente; siendo convenido desde ahora que dadas las facilidades de pago de la casa, la Compradora se compromete y se obliga a pagar todos los impuestos y honorarios del Notario que demande el otorgamiento de la referida escritura y hacerse responsable en adelante de todos los pagos, tales como: Impuestos, Predial no Patrimonial, arbitrios, garbas y demás gravámenes y obligaciones que corresponden a dicha casa; siendo en adelante la Compradora, la única responsable de cualquier impuesto, multa ó gravámen Fiscal ó Municipal ó de cualquier otra clase.- Tercera.- La Propiedad del inmueble la hace el Vendedor con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde a la casa, tales como: aires, vuelos, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derechos Reales y de ingreso con automovil a su garage por el pasadizo ó callejón correspondiente anotado en la cláusula primera, de esta Escritura, dejándose constancia que todas las pensiones son propias, así como todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde a la casa objeto de la venta, sin reserva ni limitación de ninguna clase.- Cuarta.- El Vendedor declara haber adquirido el inmueble materia de la venta de la señora Isidora Nata Rojas viuda de Pozos, en la cantidad de soles oro un mil ochocientos //

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:28:53-0500

Por escritura pública celebrada en Nasca, ante el Notario señor Antenor M. Quirós Peralta, con fecha veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.- Minuta.- Vendedor y Compradora, declaran que el precio pactado es el que real y puntualmente corresponde al inmueble objeto de la venta y en caso de más o menos valor, se hacen mutua y recíproca cesión sobre cualquier exceso o diferencia.- Cuota.- En mérito de la presente minuta, la Compradora pasa a tomar posesión de la casa, plena y pacíficamente en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fé; siendo convenido que todos los gastos que origine la presente escritura, serán cubiertos por la Compradora.- Séptima.- Es convenido entre los contratantes que en caso falleciera el Vendedor por estos suferido, sus herederos quedan obligados a firmar la escritura correspondiente, sin fraude ni dilación de ninguna clase, siempre y cuando que este pagado el precio total de la venta.- Y para mayor fuerza y validez de la presente, firman el Vendedor y la Compradora y legalizan sus firmas por ante el Notario que autoriza y que extenderá la escritura definitiva.- Usted señor Notario agregará lo de Ley y extenderá los partes correspondientes llegado el caso.- Se deja expresa constancia, que esta minuta se ha rehecho en virtud de haberse traspapelado el original de fecha veintidos de Agosto de mil novecientos veintinueve, dándosele a la presente el mismo valor legal que la anterior.- Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis.- Chacaltana Feijo.- Y. M. Chacaltana V.- Con Libretas Electorales cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos treinticinco y dos millones seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho, respectivamente.- Autorizada la presente Minuta por el Abogado Hercules Benavides, con Registro número 324 = Certifico: Que las firmas y rúbricas que aparecen al pie de la precedente minuta corresponden al Vendedor señor Felipe Chacaltana Feijo, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos treinticinco y a la Compradora doña Victoria Chacaltana Vargas, con Libreta Electoral número dos millones seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho, quienes me han manifestado por sus firmas y rúbricas que autorizan la presente minuta y en mérito a la verdad vuelven a firmar junto conmigo, quedando así legalizadas dichas firmas y rúbricas, de todo lo que doy fé.- Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos se//

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:29:01-0500

REPÚBLICA PERUANA S/2000 VALOR VEINTE SOLES S/2000

A 32293979 serenticinco

Venta y pois.. Olacaltana Peña.. L. H. Olacaltana V.. Ante mi Autenor Quiros P.. Rumpetto: Autenor H. Quiros Peralta.. Ica.. Notario Público.. Cláusula Adicional.. En hace presente y se deja constancia que en esta escritura no interviene la cónyuge del Vendedor, doña Amalia Tuzuete Peres, para prestar su consentimiento y autorización a la presente venta, conforme lo dispone el Decreto Ley número diecisiete mil doscientos treinticocho, que modifica el artículo ciento cuarentiocho del Código Civil en virtud de haber habido Separación de bienes en el juicio seguido por doña Amalia Tuzuete Peres a don Felipe Olacaltana Peña, según consta de la Sentencia de fecha de Enero de mil novecientos cincuentinueve, expedida por el tercer Juzgado en lo Civil de Lima, doctor Octavio Quiroz y Secretario señor César Lujan; haciéndose presente igualmente, que dicha Separación de bienes se inscribió en el Registro Personal de Lima, en el asiento uno del tomo dos, a fojas trescientos cuarentitrés, con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cincuentiocuatro, lo que hace innecesaria su inserción.. Registrada igualmente en Ica, en el Registro Personal en el asiento uno, de fojas cuatrocientos dieciocho del tomo dos y en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, en el asiento uno de fojas ciento siete y ciento diecisiete del tomo doscientos cuarentitres, Partida X-I y X-II, lo que también hace innecesaria la inserción.. Otra Cláusula Adicional.. También se hace presente que la Compradora, inserta la Declaración Jurada de Autovalúo, artículo veintiocho Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuentiocuatro de doce de Diciembre de mil novecientos setentidos, en que aparece el precio total del autovalúo de soles oro ciento veintisiete mil quinientos veinte más el treinta por ciento dá un total de soles oro ciento cuarentisiete mil ochocientos cuarenta, sobre cuya cantidad se paga el Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala, cuyos documentos se incorporan, así como el último comprobante de pago del Impuesto Predial no Municipal y el comprobante de recibo del Primero al cuarto Trimestre de mil novecientos setenta y nueve, Decreto Ley veintidos mil cuatrocientos setenticinco.; siendo todos estos gastos por cuenta de la Compradora así como cualquiera otra que ocasionara la transferencia del inmueble objeto de la venta.- Gracias, veinticinco de Abril de mil novecientos ochenta = Olacaltana Peña.. L. H. Olacaltana V.- Hercules Quiroz Tello //

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:29:06-0500

Abogado en Registro número 3 2 4 , Quitación en la Hacienda.- Paga alcabala de Enajenaciones y Adicional de alcabala soles oro diecinueve mil trescientos uno sobre soles ciento veintitrés mil setecientos cuarenta a razón del doce por ciento.- Ica, veintiocho de Mayo de mil trescientos ochenta.- Autoriza Quiroz G.- Un sello de la Notaría.- Visto.- Conforme número quinientos veintitrés mil ciento veintinueve.- Banco de la Nación.- Visto en las Transferencias.- Datos Relativos a los contratantes.- Vendedor: Libreta Tributaria = Jesús Gallegos Fernández cuatrocientos cincuenta mil setecientos dieciocho.- Ohacaltana Peña Felipe.- Domicilio fiscal: Jirón Lacua número trescientos veintinueve.- Ica.- Comprador: Libreta Tributaria = N trescientos noventinueve mil setecientos veintiseis = Ohacaltana Monge Flor de María = Domicilio fiscal = Juan Mata quinientos dos.- Ica.- Datos Relativos al contrato.- Naturaleza del acto ó Contrato.- Compra-Venta.- Fecha del contrato.- veintiocho de Abril de mil trescientos ochenta.- Ubicación del inmueble que se transfiere.- Jirón Juan Mata quinientos dos.- Ica.- Convenio y Precio del Pago.- Soles oro: ciento veintitres mil setecientos cuarenta.- Impuesto = Alcabala de Enajenaciones = seis por ciento soles oro nueve mil trescientos cincuenta.- Adicional Alcabala de Enajenaciones seis por ciento = soles oro nueve mil trescientos cincuenta.- Total = diecinueve mil trescientos uno Fecha de Pago: veintiocho de Mayo de mil trescientos ochenta.- Ohacaltana Peña.- Fe. D. Ohacaltana Peña.- Dos timbres ilegibles.- dos sellos del Banco de la Nación Ica.- Otro Visto.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Dirección General de Contribuciones.- Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos.- Sobre Transferencias de Bienes a título Oneroso.- Datos Relativos a los contratantes.- Vendedor: Ohacaltana Peña Felipe.- Domicilio fiscal = Jirón Lacua Trescientos setentaicuatro.- Ica.- Identificación Tributaria reis millares trescientos cincuentaicuatro mil setecientos dieciocho.- Comprador.- Ohacaltana Monge Flor de María.- Domicilio fiscal = Juan Mata quinientos dos.- Ica.- Identificación Tributaria = N trescientos noventinueve mil setecientos veintiseis.- Datos Relativos al Contrato.- Compra-Venta.- Naturaleza del acto ó contrato Compra-Venta.- Fecha del Contrato.- veintiocho de Abril de mil trescientos ochenta.- Datos Relativos al Bien que se transfiere.- Ubicación del Bien.- Jirón Juan Mata quinientos dos.- Ica.- Precio de Transferencia.- Soles ciento trentidos mil seis.-

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:29:11-0500

A N 32293981 sesentiseis.

cientos cuarenta.. Forma de Transferencia: Al contado - Determinación de la Valoría Autoavalúo y Aceptación de los Impuestos - Impuesto de Alcabala de Enajenaciones Ley quince mil doscientos veinticinco.. Valoría Imponible: Soles oro ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta tasa: seis por ciento - Impuesto: Soles oro nueve mil novecientos cincuenta.. Total de cada Impuesto: Soles oro nueve mil novecientos cincuenta - Impuesto Adicional al de Alcabala de Enajenaciones Ley doce mil novecientos - Valoración Imponible: Soles oro ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta. Tasa: seis por ciento: Impuesto: Soles nueve mil novecientos cincuenta: Soles oro nueve mil novecientos cincuenta.. Total General: Diecinueve mil novecientos cincuenta soles oro.. Documentos que se acompañan: Una copia de la escritura anterior dos copias de la presente escritura, dos comprobantes de Pago de Impuesto tres formularios de Declaración Jurada, Autoavalúo. - Marca, veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta.. Olacaltana Peña.. V.B. Olacaltana H.. Otro Uberto.. Diez mil novecientos setenta y seis: Consejo Provincial de Nasca: Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial - Decreto Ley. Diecinueve mil quinientos cincuenticuatro.. Puesto a la Declaración Jurada de Autoavalúo Predio Urbano.. Número y fecha de Ingreso. Cero uno - cero setecientos veintinueve.. DER. Nasca. veintiocho de Enero de mil novecientos setentitres.. Identificación del Contribuyente - Libreta Tributaria. N. trescientos noventinueve mil setecientos noventiseis Olacaltana Pauco Victor de María Contribuyente.. Ubicación del Predio que se declara - Departamento: Ica: Provincia: Nasca.. Distrito: Nasca. Urbanización: Cercado: Prolongación Juan Vata quinientos dos.. Condición del Predio.. Estado: Terminado - Tipo: casa: Uso: Casa Habitación: Materiales Predominantes en las construcciones.. Cimientos: de Concreto Simple - Muros y Columnas: Concreto - Techos: Cañas, Caña y barro. - Pisos: Cemento - Puertas Ventanas: Fierro - Datos Complementarios: Número de Pisos: uno. Número de Hiezas: nueve.. Antiguedad de la Construcción: Renta Anual del Predio ochocientos: Soles oro doce mil. - Al Reverso. - Valor de Adquisición y Autoavalúo del Predio. Adquisición: Terreno - Fecha: veinte - cinco - Setentitres. Area: ciento setenta - Valor por metro cuadrado: diez: Valor total: un mil ochocientos - Autoavalúo: Area: ciento ochenta - Valor por metro cuadrado: doscientos: Valor total: treintitres mil: Construcción //

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:29:16-0500

Area = ciento cuatro metros cuadrados: Valor por metro cuadrado = un mil cien = Valor total veintiún mil quinientos veinte. - total Autovalúo terreno más construcción. ciento treinta siete mil quinientos veinte. - Observaciones: El Valor de la Construcción asciende a soles ciento catorce mil cuatrocientos - menos quince por ciento de Antiguedad y cinco por ciento de conservación - soles cien mil cuatrocientos menos veinte por ciento (antiguedad y estado de conservación - veintidos mil novecientos ochenta = soles veintiún mil quinientos veinte. - Nasca, veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. - Jefe de Zona Ohacaltana Vargo. - Otro Yusserto. - Concejo Provincial de Nasca. - Dos mil novecientos setentisiete - Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial Decreto Ley. diecinueve mil seiscientos cincuenta cuatro. Anexo a la Declaración Jurada de Autovalúo. Predio Urbano. - Sello y firma Sección Emisiones - Nasca: veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y seis. - Es un sello Concejo Provincial de Nasca. - Jefe de Emisiones. - Libreta Tributaria. - Treinta veintinueve mil setecientos veintiseis. - Ohacaltana Vargo Victor de Maria. - Propietario. - Ubicación del Predio que se declara. - Debidamente: Ica - Provincia: Nasca: Distrito: Nasca. - Colonización Cuadrata veintiseis quinientos dos. - Condición del Predio. Estado: Terminado: Tipo: Casa: Uso: Casa habitación: Estructuras: Muros y columnas: X - soles cuatrocientos Techos: X - soles ciento cincuenta. - Pisos: X - doscientos. - Puertas y Ventanas: X: soles cuatrocientos. - Instalaciones = Revestimiento = X = soles cuatrocientos: Baños: X - cien. - Electricas y Sanitarias. X = soles doscientos - Vetas complementarias = Número de Pisos: uno: Número de Hiegas: cuatro: Antiguedad de la construcción. - trece años. - Valor por metro cuadrado de construcción. - soles un mil ochocientos cincuenta. - Valor de Adquisición y Autovalúo del Predio. - Adquisición: Fecha: veinte de Mayo de mil novecientos veintiseis = Area ciento ochenta. - Valor por metro cuadrado = diez soles: Valor total = un mil ochocientos = Autovalúo: Area = ciento ochenta = Valor por metro cuadrado = doscientos ochenta = Valor total: cincuenta mil cuatrocientos. - Construcción. - ciento cuatro metros. - Valor por metro cuadrado mil ciento diez = ciento quince mil cuatrocientos cuarenta. - Total Autovalúo. Terreno más construcción. - Soles ciento veintiseis mil ochocientos cuarenta. - Observaciones. - Según tabla de Valores metro cuadrado de Construcción = mil ochocientos

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:29:21-0500

REPUBLICA PERUANA — S/100 — S/100 — VALOR — VEINTE SOLES

A A 32293983 veintisiete.

cincuenta. Datos Vehiculación de diez años y de conservación Regular el cuarenta por ciento = Veintiocho cuarenta: Valor por hecho cuadrado de construcción-soles mil ciento diez = Y: Techos: Caña con torta de barro Y. Pisos: Cemento: Y: Puertas y Ventanas: Madera corriente: Y: Revestimiento: Estucado de Yeso = Y: Baños: Blancos sin tina ni ducha: Y: Instalaciones: Corriente monofásica sin empotrar. Marca, veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta.. Gloria Macaltaua R. Jefa Tributaria R. Trescientos noventinueve mil setecientos veintiseis.. Otro Inserto.. Cero uno - cero setecientos veintisiete = Cer. Comprobante de Pago Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial.. Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuentitcuatro y Decreto Ley veintiún mil setecientos ochentitrés - Código Hoja Resumen = 1103000008182. Ficha Tributaria.. R - trescientos noventinueve mil setecientos veintiseis.. Macaltaua Vargas Jefa de Caja.. Distrito Marca. Impuesto Predial Quinientos dos - Total Autovalúo: ciento veintiún mil doscientos cuarenta. Impuesto: trescientos treintidos - Liquidación del Impuesto - primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve. - Total a pagar trescientos treintidos.. Fecha de Pago: veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta.. Una firma ilegible. Un sello Municipalidad Provincial de Marca - Benjamín García - Jefe de Cobranzas.. En su virtud, leída que le fue a los comparecientes lo suscrito ante mí el Notario Público y de Hacienda, se afirmaron y ratificaron en su contenido dándola por firme y válida en los términos en que esta redactada ante lo dijeron, otorgaron y firmaron; de todo lo que doy fé..

Macaltaua Peña

Ante mí:

Número treinta.-

En la ciudad de Marca, a los diez Poder general amplio para pleitos y especial días del mes de Junio de mil para la vía Doctora Guadalupe Rosalía Lara novecientos ochenta, ante mí Notario Arias Moreno, a favor de su hijo Luciano Lara Público y de Hacienda de esta Provincia

Pleito seguido y en la misma fecha, expedí de la escritura del frente los Partes respectivos para el Registro de Mandatos de Ica y el correspondiente Testimonio doy fé.

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:29:29-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 547

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 029** DE: **COMPRA – VENTA DE CASA**; DE FECHA: **28 DE MAYO DE 1,980**; QUE OTORGA: **DON FELIPE CHACALTANA PEÑA;** A FAVOR DE**: DOÑA FLOR DE MARIA CHACALTANA DONGO;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: ANTENOR QUIROS PERALTA, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,979 – 1,980, FOLIO Nº 63 AL FOLIO Nº 67, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **09 (NUEVE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **FLOR DE MARIA CHACALTANA DONGO**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 06699627.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 588 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 746743**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 15 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL